



**RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establecen los cambios de modalidad y de opción en Bachillerato y la continuidad de los estudios de los alumnos que han cursado enseñanzas de Bachillerato LOGSE, sin completarlo, con anterioridad al curso académico 2003-2004.**

El Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre modificó el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

El Decreto 70/2002, de 23 de mayo, establece el Currículo de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León. Por Órdenes, de 3 y de 5 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, se regula la impartición del Bachillerato y la del Bachillerato en régimen nocturno.

El artículo 8.º de la Orden de 3 de junio de 2002 y el artículo 9.º de la Orden de 5 de junio del mismo año, regulan el cambio de modalidad o de opción en Bachillerato. Debido a la diversidad de la casuística conviene determinar las condiciones en las que un alumno que elige una determinada modalidad en el primer curso de Bachillerato puede cambiar a otra distinta en segundo. Del mismo modo, conviene aclarar las condiciones en las que se puede proceder al cambio de opción en determinadas modalidades de Bachillerato, máxime desde el momento en el que la normativa anteriormente mencionada ha introducido novedades en las opciones propias del Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, facilitando, de esta forma, la incorporación al segundo curso de aquellos alumnos que hayan cursado Bachillerato, sin terminarlo, por el sistema anterior.

En consecuencia, y según lo previsto tanto en la Disposición Final Primera de la Orden de 3 de junio como en la de 5 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General

DISPONE:

Artículo 1.- Cambio de modalidad.

Los alumnos podrán cambiar de modalidad en el paso del primer curso al segundo de Bachillerato. También podrán cambiar de modalidad en el caso de repetición del primer curso.

Para proceder al cambio de modalidad entre el primer curso y el segundo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El alumno deberá cursar todas las materias comunes del segundo curso. En el caso de tener alguna materia común pendiente de primero se recuperará por el proceso habitual.
- b) Deberá cursar, además, seis materias propias de la nueva modalidad, salvo aquellas que hubiera superado en primero en la anterior modalidad, si fueran coincidentes, así como una materia optativa en cada curso.
- c) Cuando los alumnos promocionen con materias propias de la modalidad abandonada pendientes éstas no deberán ser recuperadas ya que tendrán que ser sustituidas por las materias que componen la nueva modalidad elegida.
- d) Previa petición del alumno al formalizar la matrícula, las materias cursadas y aprobadas de primer curso propias de la modalidad que abandona podrán ser consideradas como optativa de segundo curso.



Artículo 2.- Cambio de opción dentro de la misma modalidad.

El alumno podrá cambiar de opción, dentro de la misma modalidad, si repite primero (en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales), en el paso del primer curso al segundo y tras cursar segundo curso, si bien hay que diferenciar:

- Promoción con todas las asignaturas aprobadas.

El cambio se puede hacer directamente incorporándose a la nueva opción, puesto que se cumple con el requisito de cursar seis materias propias de la modalidad elegida en los dos cursos de la etapa previsto en el artículo 4.º 2 de la Orden de 3 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuando el alumno tenga que cursar en la nueva opción una materia de las consideradas progresivas, no cursada en primero, podrá sustituir la materia de primer curso por la optativa de segundo, debiéndose en todo caso respetar las normas de prelación existentes con carácter general y que figuran en el Anexo III de la Orden de 2 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura. En el caso de que el alumno no realizara esta opción contará en su expediente con una materia más, que deberá tenerse en cuenta en el cálculo de la nota media de Bachillerato.

- Promoción a segundo curso con una o dos materias pendientes.

En el caso de que el alumno tenga suspensa alguna materia común de primero se recuperará por el procedimiento habitual.

Si las materias pendientes son de modalidad y figuran en la nueva opción tendrán que ser recuperadas; en caso contrario, al formalizar la matrícula, el alumno podrá optar por recuperarlas o sustituirlas por otras propias del primer curso de la nueva opción. En este caso, las materias no superadas de la opción abandonada no pueden ser contabilizadas para calcular la nota media.

Cuando la materia pendiente sea la optativa del primer curso el alumno podrá optar, al formalizar la matrícula, por recuperarla o sustituirla por otra. La materia optativa no superada no podrá ser contabilizada para calcular la nota media.

En todos los casos se respetarán las normas de prelación existentes con carácter general y que figuran en el Anexo III de la Orden de 3 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, de forma que para aprobar una materia de nivel II tendrá que aprobar previamente la correspondiente al nivel I de primero.

- Cambio de opción dentro de la misma modalidad tras cursar segundo curso.

Los alumnos que por causa de repetición deban cursar tres o menos materias tras haber cursado segundo curso podrán cambiar de opción. En este caso, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En todos los casos, el currículo que deberán seguir los alumnos es el fijado en el Anexo I del Decreto 70/2002, de 23 de mayo.

b) En el caso de que el alumno tenga suspensa alguna materia común se recuperará por el procedimiento habitual.

c) Deberá cursar además las materias propias de segundo curso de la nueva opción que no tuviera superadas en la opción que abandona. En el cómputo de la nota media se tendrán en cuenta aquellas materias propias que fueron superadas en la antigua opción, si no son coincidentes con las de la nueva.

d) El alumno no tendrá que cursar de nuevo ni recuperar las materias propias de la opción abandonada en el caso de que estuvieran pendientes, salvo, como ya se ha indicado, las que resulten coincidentes con las de la nueva opción. Las materias abandonadas no serán contabilizadas para calcular la nota media.

e) En el caso de tener suspensa la materia optativa de segundo curso, el alumno podrá optar por recuperarla o sustituirla por otra. Si como consecuencia de



este cambio debiera cursar alguna materia progresiva de primero ésta se contabilizará como optativa. La materia abandonada no se computará a efectos de nota media.

Artículo 3.- Incorporación al Bachillerato regulado por el Decreto 70/2002, de 23 de mayo, de alumnos que han cursado Bachillerato LOGSE, sin completarlo, con anterioridad al curso 2003-2004.

La incorporación a la nueva ordenación de las enseñanzas de Bachillerato de los alumnos que no hayan concluido sus estudios realizados de acuerdo con el Real Decreto 1070/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y por el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que es fija el Currículo del Bachillerato se realizará de la siguiente manera:

1.- Los alumnos que hayan cursado primero de Bachillerato LOGSE con anterioridad al curso 2002-2003 y que se quieran incorporar, por primera vez, a segundo de Bachillerato a partir del curso 2003-2004, lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de estas enseñanzas, desarrolladas en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo, y en las Órdenes de 3 y 5 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura. En el caso de que tengan pendientes de superación una o dos materias del primer curso la recuperación de las mismas se hará conforme a la nueva ordenación académica.

2.- Aquellos alumnos que hayan cursado segundo de Bachillerato LOGSE con anterioridad al curso 2003-2004 y que, por tener tres o menos materias pendientes, deban proceder a la repetición parcial de este curso conforme a la nueva ordenación académica. Para obtener el Título de Bachiller tendrán que haber superado la totalidad de las asignaturas comunes, incluyendo la Filosofía II, seis materias de modalidad, tres por cada curso, y dos materias optativas, una por curso. En la realización de este cómputo se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La materia Historia de la Filosofía superada con anterioridad a esta fecha, y que era materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, se computará como la actual materia común Filosofía II.

b) Una materia propia de la modalidad del alumno que haya sido cursada y superada con anterioridad al inicio del curso 2003-2004 como materia optativa de segundo curso podrá contabilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondiente a cada curso.

c) En aquellos casos en los que el alumno tenga aprobadas, con anterioridad al curso 2003-2004, las tres materias propias de modalidad de alguna de las opciones de segundo curso de la anterior ordenación correspondientes al Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, como consecuencia de lo previsto en el artículo 3.2. a) de esta Resolución deberá proceder a completar el conjunto de tres materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales de segundo no superadas anteriormente.

d) Cuando un alumno tenga pendiente de superación una de las dos materias optativas de segundo previstas en la anterior regulación del Bachillerato LOGSE no tendrá que recuperarla, salvo en el caso de que la otra sea necesaria para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondientes a segundo curso.

e) Salvo en lo casos descritos en los apartados b) y c), las materias propias de modalidad del alumno deberán configurar una de las opciones previstas en la Orden de 3 de junio de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, asegurando, en



todo caso, que el alumno curse las dos materias vinculadas a una determinada vía de acceso a los estudios universitarios.

f) Si en el proceso de adaptación a la nueva ordenación de la etapa, un alumno tuviera que cursar más de tres materias, en ningún caso puede suponer que el alumno deba repetir el segundo curso de Bachillerato en su totalidad.

Artículo 4.- Asistencia a clase.

Cuando por motivos de la organización del centro no sea posible a los alumnos asistir a las clases de las materias de primero que deban cursar debido a cambio de modalidad o de opción, los Departamentos didácticos de las mismas propondrán a los alumnos un plan de trabajo con expresión de los contenidos mínimos exigibles y de las actividades recomendadas y programarán pruebas parciales para verificar y calificar la superación de estas materias.

Artículo 5.- Cumplimentación de los documentos de evaluación.

Para poder proceder al cambio de modalidad o de opción, el alumno debe reunir los requisitos previstos para la promoción de primer curso a segundo. Si como consecuencia de alguno de estos cambios el alumno debiera cursar más de dos materias en primer curso más de tres en segundo, éstas no se tendrán en cuenta a efectos de repetición de curso. En el caso de que se produzca alguno de los cambios de modalidad o de opción a los que se refiere la presente Resolución, la cumplimentación de los documentos de evaluación se realizará del siguiente modo:

- Acta de evaluación.

En el acta de evaluación de segundo curso de Bachillerato se extenderá Diligencia haciendo constar que determinado alumno ha efectuado un cambio de modalidad o de opción, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º de la Orden de 3 de junio de 2002, o en el artículo 9.º de la Orden de 5 de junio de 2002, ambas de la Consejería de Educación y Cultura, según el caso. Dicha diligencia será firmada por el Secretario y visada por el Director del centro.

En las Actas de evaluación se incluirán todas las materias que componen el segundo curso y, en su caso, aquéllas de primer curso en las que, como consecuencia del cambio de modalidad o de opción y según lo dispuesto en la presente Resolución, el alumno deba ser calificado.

En el cómputo de la nota media, que será recogido en las casillas A y B del Acta de evaluación de segundo curso, se tendrán en cuenta las calificaciones de todas las materias comunes, de las propias de modalidad y de las optativas que hayan sido superadas, tanto de la modalidad u opción anterior como las de la nueva modalidad u opción.

- Libro de calificaciones, expediente académico y registro de evaluación y calificación del alumno.

En el Libro de calificaciones, en los espacios de las páginas correspondientes a las mismas y en el expediente académico del alumno y registro de evaluación y calificación del alumno, se incluirá Diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director del centro, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de modalidad o de opción.

En el Libro de calificaciones, expediente académico y registro de evaluación y calificación del alumno, en la página correspondiente a segundo, se incluirán todas las materias que componen el segundo curso y, en su caso, aquéllas de primer curso en las que, como consecuencia del cambio de modalidad o de opción y según lo dispuesto en la presente Resolución, el alumno deba ser calificado.

En el caso de que alguna materia superada en la modalidad u opción abandonada cambie de carácter en el nuevo, en el Libro de calificaciones, expediente académico

**FETE-UGT**



**Castilla y León**

**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA**

C/ Gamazo 13 4ª planta 47004 VALLADOLID  
e-mail: [castyleon@fete.ugt.org](mailto:castyleon@fete.ugt.org)

Tif. 983329872-3  
FAX 983329063

y registro de evaluación y calificación del alumno se hará constar esta circunstancia anotando junto a la casilla donde estuviera calificada dicha materia la expresión: «sustituye a ... de ... curso». Del mismo modo, junto a la materia a la que se hace referencia se anotará la expresión: «sustituida por ... de ... curso». Asimismo, junto a las materias no superadas y abandonadas de opciones anteriores se hará constar, en los tres documentos anteriormente citados, la expresión «sin validez».

Valladolid, 23 de mayo de 2003.

El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: Javier Serna García